

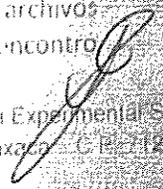
SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A TREINTA DE ENERO DOS MIL DIECIOCHO

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 005/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano JUAN ANTONIO CRUZ MATIAS, por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y;

RESULTANDO

- 1.- Mediante puesta a disposición número 001/2018, de fecha cinco de enero del año en curso, el policía vial Taurino Leon Santiago, Policía Vial Municipal de Asuncion Nochixtlan, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED] con número de serie [REDACTED], sin placas de circulación, conducido por el [REDACTED] con número de licencia [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 2.- Mediante escrito de fecha quince de enero del año en curso, el Ciudadano [REDACTED], presentó solicitud de liberación de unidad de motor antes descrita.
- 3.- Con la finalidad de salvaguardar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del solicitante, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, ordeno el inicio del procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 55 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria en términos del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el 170 de la misma.
- 4.- Por acuerdo de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el que le fue notificado el mismo día 18 de enero de los corrientes.
- 5.- Con fecha veintidos de enero del año en curso, se llevo a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] exhibiendo documentales con los que acredita la propiedad de su unidad de motor y la calidad de concesionario con la factura original número [REDACTED] expedida por Automotriz Universidad, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así mismo acreditó su carácter de concesionario con su título de concesión con número de acuerdo [REDACTED] de fecha de vencimiento 31 de noviembre de 2021, para prestar el servicio público con la modalidad de taxi, en la localidad de San Juan Dixi, Nochixtlan, Oaxaca como cambio de vehículo con folio número [REDACTED] referencia 100137, de fecha 16 de diciembre de dos mil quince expedida por la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, así como póliza de seguro de número [REDACTED] expedida el nueve de agosto de dos mil diecisiete.
- 6.- Debido de la investigación realizada por la Dirección de Vialidad y Transporte a los archivos y bases de datos de esta Dirección, se confirmó que en la Dirección de Vialidad y Transporte, se encontró

San Antonio de la Cal Oaxaca, a Treinta de Enero del Dos Mil Dieciocho
Secretaría de Vialidad y Transporte



que efectivamente existe una concesión a nombre del Ciudadano [REDACTED], para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi. -----

7.- Por otra parte, se ingreso al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadanoclienteomaha>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con los artículos 21, 22, 164, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesion expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesion del o los vehiculos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan

Tambien se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehiculo que sin la autorizacion de la Secretaria utilice la cromatica, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehiculos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesion de los vehiculos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor

La persona moral que preste o permita la prestación con vehiculos de su propiedad, de algun servicio publico de transporte, sin concesion, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesion. La misma imposibilidad la tendran las personas fisicas y los conductores de los vehiculos, que incurran en esta falta. En ambos casos se asentaran los avos respectivos y se tendran en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesion del

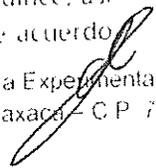
vehic
ante
segu
juric
dere
tam
el c
der
los
que
TEI
me
Po
dis
me
3b
co
sig

vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos.

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que mediante puesta a disposición número 0017/2018, de fecha cinco de enero del año en curso, el Policía Vial Taurino Leon Santiago, Policía Vial Municipal de Asunción Nochixtlan, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED] con número de serie [REDACTED] sin placas de circulación, conducido por el [REDACTED] con número de licencia [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando los siguientes hechos:

" Me permito informarle a usted que el día de hoy a las 11:49 horas, al estar realizando nuestro ronda de verificación, inspección, seguridad y vigilancia, sobre la carretera camino a Amatlan, sin kilómetro observamos que venia circulando un vehículo con razón social del sitio [REDACTED], sin placas de circulación, de San Juan Diuxi, por lo cual se le marco el alto a través de señales audibles y visibles, identificandome plenamente con Credencial Oficial expedida a mi favor, como policía vial en la cual aparece mi nombre y fotografía, otorgada por el Honorable Ayuntamiento de Asuncion Nochixtlan, haciéndole saber que el motivo de su detención momentanea es por no contar con placas de circulación posteriormente el chofer dijo llamarse [REDACTED] por lo que se le pidió exhibiera su licencia de conducir vigente y tarjeta de circulación, a lo cual el asunto que no cuenta con ningún documento para realizar el servicio publico de pasaje, para la ruta Nochixtlan, Amatlan y viceversa, presentando amicamente licencia de conducir vigente con número [REDACTED] por lo tanto se procedio a infraccionar y resguardar dicho vehículo, bajo la infracción número [REDACTED] y resguardo del vehículo en guías del Carmén, resguardo número [REDACTED]. "

Acreditandose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] en el momento de su detencion se encontraba prestando el servicio publico de transporte, sin contar con placas y tarjeta de circulación, sin embargo, para no separar vulnerando derecho alguno al Ciudadano [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se desahogo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, para cuyo efecto el promovente exhibió las documentales consistentes en la factura original número [REDACTED] expedida por Automotriz Universidad, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así mismo acredito su caracter de concesionario con su titulo de concesion con numero de acuerdo





[redacted] de fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2025, para prestar el servicio público en la modalidad de taxi, en la localidad de San Juan Dixi, Nochixtlan, así como cambio de vehículo con folio número [redacted], referencia [redacted] de fecha 16 de diciembre de dos mil quince expedida por la Dirección de Concesiones de esta Secretaría y póliza de seguro de número [redacted] expedida el nueve de agosto de dos mil diecisiete, acreditando plenamente su carácter de concesionario, sin embargo del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en el momento del operativo, en el cual se llevó a cabo la detención de la unidad de motor antes mencionada, esta unidad se encontraba circulando sin tarjeta de circulación y placas, como así se puede corroborar con la puesta a disposición número 001/2018, suscita por el Policía Vial Municipal de Asunción Nochixtlan.

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 11, 31 fracciones VII, IX, X y 36 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa y 316 fracción II, 317 artículos 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se tiene que el promovente, acreditó su calidad de concesionario, así como la propiedad de la unidad de motor detenida, por lo que a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [redacted] a favor del patrimonio del Estado.

CUARTO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención de su unidad no contaba con tarjeta de circulación y placas, en términos de los numerales antes invocados se impone al concesionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por la falta de placas; y otra multa de 15 UMA por falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.), se le imponen dos multas que equivalen a la cantidad de \$1,887.00/100 M.N. (mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) debiendo efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano [redacted] para que en lo subsiguiente porte la documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciara el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.

QUI
del
JUA
Secr
reci
de
pro
Por
Ley
cur
aje
que
JU)
En
fra
de
OT
10
PF
cc
de
el
Li
o
el
co
S
E
t
T
i
e

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25,107,166 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 45, 69 y 171 de su reglamento, esta secretaría condiona al Ciudadano [REDACTED] para que dentro del término de treinta días acuda a esta secretaría a emplacar la unidad de motor de su propiedad, acreditando el trámite con el acuse de recibo correspondiente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá infringiendo las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado y demás artículos aplicables, dando lugar a iniciar el procedimiento Administrativo de ley y a dar vista a la fiscalía del Estado

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y el cumplimiento de lo ordenado en el considerando cinco de esta resolución sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED], y con las condicionantes antes expresadas.

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: marca [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], con número de serie [REDACTED] sin placas de circulación, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al concesionario [REDACTED] una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por la falta de placas; y otra multa de 15 UMA por falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.), se le imponen dos multas que equivalen a la cantidad de \$1,887.00/100 M.N. (mil ochocientos ochenta y siete pesos.00/100 M.N.) debiendo efectuar su pago en las cajas



recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.

CUARTO - En términos de considerando quinto de esta determinación, se condiciona al Ciudadano [REDACTED] para que dentro del término de treinta días acuda a esta Secretaría a emplacar la unidad de motor de su propiedad, acreditando el trámite con el acuse de recibo correspondiente.

QUINTO.- Enviase a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y el cumplimiento a lo ordenado en el considerando cinco de esta resolución, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo tercero de la presente resolución.

Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

Así lo resolvió y firma el Ing. Francisco Javier García López, Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Judith Ramos Santiago y Fildelmar Santiago Carretera, en su carácter de Directora Jurídica y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe

EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ.

DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMANOS

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRETERA.